

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, pendiente resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Supía, 18 de agosto de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 636

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JESÚS ALBERTO GIRALDO FRANCO
Radicación:	17-777-40-89-001-2020-00063-00

Mediante providencia del 23 de marzo de 2021, notificada por estado No. 043 del 26 del mismo mes y año, este Despacho Judicial requiere a la parte accionante para que aporte las evidencias del envío y la entrega de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP; la parte demandante vía correo electrónico envía RECURSO DE REPOSICIÓN contra este auto, el día 5 de abril de 2021.

Se evidencia una presentación extemporánea del escrito del recurso en tanto que el auto se notificó por Estado el día 26 de marzo de 2021, corriéndole los términos para recurrir al demandante tres (3) días hábiles, el cual venció el 31 de marzo del presente año y el escrito que invoca la presentación del recurso de reposición fue recibido con fecha 5 de abril de 2021.

Por tal razón, no le queda camino distinto a este juzgado que rechazar la solicitud por extemporánea; sin embargo, se puede observar que, en efecto, la parte demandante había remitido el 17 de marzo las evidencias de la notificación por aviso de la parte accionada, dándole paso a la aplicación del inciso segundo del artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**, en ejercicio de la Jurisdicción Constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado en el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial en contra de JESÚS ALBERTO GIRALDO FRANCO, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, pase al despacho el expediente para resolver lo concerniente a la aplicación del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL RIMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 127 del 19 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA